

Poder Judicial de la Nación

Expte. Nro. FBB 11126/2023/CA1 – Sala II – Sec. 1

Bahía Blanca, 8 de diciembre de 2023.

VISTO: Este expediente nro. **FBB 11126/2023/CA1**, caratulado: “**SUÁREZ, Ulises Leonel s/ Hábeas corpus**”, originario del Juzgado Federal N° 1 de la sede, elevado en consulta en los términos del art. 10 de la ley 23098.

El señor Juez de Cámara, Leandro Sergio Picado, dijo:

1ro.) La presente acción de hábeas corpus fue interpuesta por el Dr. Gustavo Gabriel Giorgani en favor de Ulises Leonel Suarez, en virtud de haberse dispuesto -a su entender, de manera arbitraria- la reubicación de su asistido en un establecimiento carcelario dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

Expresó que su defendido se encuentra cumpliendo una condena firme de cuatro años de prisión impuesta, el 8/9/2022, por el Tribunal Oral Federal local, por habérselo hallado autor materialmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23737).

Precisó que, desde el 21/4/2021, se encuentra alojado en la Unidad Penitenciaria N° 19 de la localidad de Saavedra.

Sostuvo que, el 4/12/2023, a raíz de una solicitud formulada desde el Servicio Penitenciario Bonaerense, el Juez de Ejecución, Sebastián Foglia, requirió cupo de alojamiento para el Sr. Suárez en algún establecimiento perteneciente al Servicio Penitenciario Federal, decisión que, a criterio del accionante, resulta irrazonable y arbitraria.

Argumentó que dicho traslado implicaría detener el tratamiento progresivo seguido por Suarez en la Unidad Penitenciaria de Saavedra, como así también, las actividades laborales, educativas y de asistencia “psicolosocial” (sic.) que actualmente recibe.

Finalmente, sostuvo que, de ordenarse la reubicación de su asistido, se pondría en peligro el contacto con su núcleo familiar (concubina, madre y padrastro), ya que, de hacerse efectivo su traslado a la colonia de Viedma o a la Unidad Penitenciaria de Santa Rosa, y tratándose de lugares más distantes del domicilio de sus familiares, ello implicaría un incremento de costos para concretar visitas de manera regular y, en consecuencia, la interrupción del vínculo entablado.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Expte. Nro. FBB 11126/2023/CA1 – Sala II – Sec. 1

Por todo lo expuesto, solicitó que se deje sin efecto la reubicación del Sr. Suárez en una unidad penitenciaria federal.

2do.) El Juez federal de la instancia de grado rechazó *in limine* la acción de hábeas corpus por considerar que el planteo no encuadra en los supuestos previstos por el art. 3 de la ley 23098.

Sostuvo que, sin perjuicio del *nomen iuris* dado al escrito, no se encuentran verificados en el caso ninguno de los supuestos previstos por el art. 3 de la ley 23098 y, más precisamente, aquél que describe el inciso segundo de dicha norma, que contempla el agravamiento ilegítimo de la forma y las condiciones en que se cumple la privación de la libertad.

Agregó que de las constancias remitidas por la Actuaría ante el TOF, no se desprende que -de momento- se haya materializado el traslado de Suárez hacia una unidad de la órbita del Servicio Penitenciario Federal, por lo que el perjuicio alegado todavía no habría tenido impacto en las condiciones de detención del imputado.

Destacó que, aún de estimarse que la presentación del Dr. Giorgiani tiene como finalidad evitar un perjuicio futuro sobre su asistido, la vía intentada no fue la adecuada, ya que el hábeas corpus no es un medio recursivo de los previstos en el código de forma contra las resoluciones dictadas por los magistrados, sino que, por el contrario, procede cuando no existan otras vías ordinarias efectivas para corregir, de manera urgente y en tiempo útil, el agravamiento de las condiciones de detención.

Finalmente, destacó que el pedido efectuado se encuentra estrictamente vinculado con el régimen de ejecución de la pena privativa de libertad (ley 24660) aplicado a la detención de Suárez, de resorte exclusivo del Juez de ejecución en el marco de las competencias legalmente atribuidas, quien se encuentra en mejores condiciones para analizar la conveniencia o no de su traslado, y el impacto que ello pueda generar en el régimen de la progresividad de la pena impuesta.

3ro.) A f. 6 se dio la intervención que por ley corresponde al Fiscal General, quien, a fs. 7/8, propició la confirmación del decisorio venido en consulta.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Expte. Nro. FBB 11126/2023/CA1 – Sala II – Sec. 1

4to.) Analizadas las constancias incorporadas al legajo, surge que la acción interpuesta se encuentra encaminada a evitar el traslado de Ulises Leonel Suárez desde la Unidad Penitenciaria N° 19 de Saavedra a una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

Ahora bien, los cuestionamientos formulados por el solicitante encuentran su génesis en la decisión adoptada, el pasado 4/12/2023, por el Juez de Ejecución a cuya exclusiva disposición se encuentra el detenido, de requerir a la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal cupo de alojamiento en un establecimiento penitenciario cercano a su domicilio.

Aquella decisión, además, se vio motivada en la solicitud de cambio de destino del detenido formulada desde el Servicio Penitenciario Bonaerense, debido a *“la gran demanda de solicitudes de ingreso de internos albergados en las diversas Comisarías de la Provincia Buenos Aires a cargo de la Justicia Provincial, conforme lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación”*, como así también, en la *“gran cantidad de requerimientos de internos alojados en la órbita federal y a disposición exclusiva de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la espera de una vacante para el alojamiento definitivo en esta órbita, por corresponder por competencia”* (cf. requerimiento del 30/11/2023).

De lo expuesto no puede sino concluirse que los motivos sobre los cuales se funda la acción interpuesta resultan cuestiones que, conforme lo previsto por la ley 24660, devienen resorte exclusivo del Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral Federal de la sede, a cuya disposición se encuentra el solicitante.

En ese sentido, y en sintonía con lo señalado por el juez de primera instancia, resulta pertinente tener presente que la acción de hábeas corpus *“no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben, respecto de las cuales, en caso de existir agravio constitucional, cabe la interposición de los recursos de ley”* (cfr. fallos 320:2729 y 313:1262).

Finalmente, tampoco se verifican en el caso ninguno de los supuestos previstos por el art. 3 de la ley 23098 que ameriten la apertura del procedimiento previsto para la presente acción, por lo que considero que la resolución venida en consulta resulta ajustada a derecho y debe ser homologada.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Expte. Nro. FBB 11126/2023/CA1 – Sala II – Sec. 1

Por lo expuesto, **propicio y voto:** Confirmar la resolución venida en consulta desde el Juzgado Federal N° 1 de la sede, en cuanto rechazó, *in limine*, la acción de hábeas corpus interpuesta por Gustavo Gabriel Giorgani en favor de Ulises Leonel Suárez.

El señor Juez de Cámara, Roberto Daniel Amabile, dijo:

Por coincidir en lo sustancial con las consideraciones efectuadas por mi colega preopinante, y dadas las particulares circunstancias de la causa, me adhiero a la solución propuesta en su voto.

Por ello, **SE RESUELVE:** Confirmar la resolución venida en consulta desde el Juzgado Federal N° 1 de la sede, en cuanto rechazó, *in limine*, la acción de hábeas corpus interpuesta por Gustavo Gabriel Giorgani en favor de Ulises Leonel Suárez.

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General, publíquese (Acs. CSJN NI 15/13 y 24/13) y devuélvase, debiendo cursar en dicha sede las restantes notificaciones. No suscribe el señor Juez de Cámara, doctor Pablo Esteban Larriera (art. 3°, ley 23482).

Leandro Sergio Picado

Roberto Daniel Amabile

Ante mi:

Nicolás Alfredo Yulita
Secretario de Cámara

USO OFICIAL

